



### SUMARIO

#### Secretaría General de la Comunidad Andina

Pág.

<b>Resolución 1512.-</b>	Por la cual se reconoce a España como País Libre de Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica y Enfermedad Vesicular del Cerdo .....	1
<b>Resolución 1513.-</b>	Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión .....	3

### RESOLUCION 1512

#### Por la cual se reconoce a España como País Libre de Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica y Enfermedad Vesicular del Cerdo

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: La Resolución 428 de la Junta del Acuerdo de Cartagena Modificación del Catálogo Básico de Plagas y Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión, la Resolución 028 de la Secretaría General Modificación de Requisitos para Prevenir Peste Porcina Clásica, la Decisión 515 de la Comisión, que aprueba el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, la Decisión 686 Norma para Realizar Análisis de Riesgo Comunitario de Enfermedades de los Animales, Exóticas a la Subregión, consideradas de importancia para los Países Miembros, la Decisión 737 Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos y, la Resolución 1425 Manual Técnico del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 428 de la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC) se excluye a España de la relación de países afectados de Peste Porcina Africana (PPA) y Enfermedad Vesicular del Cerdo

(EVC) y se fijan requisitos sanitarios para la importación de cerdos vivos y productos de cerdo deshuesados;

Que la Resolución 028 de la Secretaría General de la Comunidad Andina en su Anexo II modifica los requisitos establecidos para prevenir la Peste Porcina Clásica (PPC), adoptados por las Resoluciones 428 y 449 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, en tanto los terceros países exportadores no se encuentren libres de la enfermedad;

Que la Decisión 515 establece el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria siendo sus objetivos prevenir y controlar las plagas o enfermedades que presentan riesgo para la sanidad agropecuaria de la región, así como facilitar el comercio intrasubregional y con terceros países evitando que las medidas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en restricciones encubiertas al comercio;

Que la Decisión 737 que contiene el Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos, prevé que los requisitos y procedimientos para el reconocimiento de zonas libres de



enfermedades serán establecidos en el Manual que se adopte de dicho Reglamento;

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución 1425, adoptó el Manual Técnico del Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos, el cual en su numeral 3.4.1 establece que el reconocimiento comunitario de país o zonas libres de enfermedades exóticas a la Subregión se realizará conforme al procedimiento allí descrito, cuando se quiera comercializar una mercancía pecuaria desde un país afectado por enfermedades exóticas de los animales de importancia para los Países Miembros, y no se cuente con requisitos sanitarios establecidos, según la norma específica para cada especie y enfermedad;

Que mediante comunicación de fecha 29 de junio de 2005, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, a través de la Embajada de España en el Perú, solicitó a la Secretaría General de la Comunidad Andina la revisión de la Resolución 428 de la Junta del Acuerdo de Cartagena para permitir las importaciones de productos cárnicos de porcino con hueso;

Que siguiendo el procedimiento establecido en la Decisión 686 de la Comisión de la Comunidad Andina, se estableció el Grupo Técnico de Análisis de Riesgo Comunitario, responsable de efectuar el estudio a España;

Que el 28 de junio de 2006 la Secretaría General de la Comunidad Andina remitió a través de la Embajada de España en el Perú un cuestionario para que las Autoridades Sanitarias de España brinden la información que el Grupo Técnico solicita para continuar con el estudio;

Que mediante comunicación de fecha 19 de julio de 2010, las Autoridades Sanitarias del Ministerio del Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM) de España remitieron la información solicitada, la cual fue analizada por el Grupo Técnico y en el mes de setiembre de 2011, como parte del procedimiento de Análisis de Riesgo, se realizó la visita de inspección sanitaria a España;

Que del análisis de la información y la visita in situ de inspección y verificación, se obser-

vó algunas no conformidades, las que fueron comunicadas por la Secretaría General de la Comunidad Andina mediante documento del 25 de abril de 2012 a las Autoridades Sanitarias del MARM, junto con el documento del Estudio elaborado por el Grupo Técnico;

Que mediante documento de fecha 28 de junio del 2012, las Autoridades Sanitarias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de España efectuaron comentarios al informe, los cuales se incorporaron al documento final. Asimismo, respondieron a las no conformidades, las que fueron analizadas por el Grupo Técnico, quienes consideraron que con la información recibida se sustenta su levantamiento, recomendando se reconozca a España como país libre de PPA, PPC y EVC y se permita las importaciones de porcinos y sus productos, cumpliendo con la normativa andina vigente;

Que en la CXLIII Reunión del Comité Técnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA), Grupo Sanidad Animal, realizada el 14 de setiembre de 2012, los Delegados manifestaron su conformidad al Estudio elaborado por el Grupo Técnico y recomendaron a la Secretaría General de la Comunidad Andina seguir con el procedimiento para la adopción de la Resolución, reconociendo a España como libre de PPA, PPC y EVC, para permitir las importaciones de porcinos y sus productos, cumpliendo con la normativa andina vigente;

Que conforme lo previsto en el literal f) del punto 3.4.1 de la Resolución 1425, procede el reconocimiento de país libre de las enfermedades solicitadas;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer a España como País Libre de Peste Porcina Africana, Peste Porcina Clásica y Enfermedad Vesicular del Cerdo.

**Artículo 2.-** Las importaciones procedentes de España de porcinos y sus productos se regirán por lo establecido en la Resolución 1183 Norma Sanitaria Andina para el Comercio y la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Porcinos Domésticos y sus Productos, la Decisión 737 Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización



Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos, y su Manual Técnico adoptado mediante la Resolución 1425 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 3.-** Las Autoridades Sanitarias de España deberán informar, de manera inmediata, a la Secretaría General de la Comunidad Andina o a los Países Miembros con los cuales estén comercializando, cualquier cambio en la condición sanitaria de su país, en relación a las tres enfermedades señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto la Resolución 428 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y el Anexo II de la Resolución 028 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

**Artículo 5.-** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO  
Secretario General a.i.

## RESOLUCION 1513

### Actualización de la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 83 del Acuerdo de Cartagena; las Decisiones 370, 414, 416 y 766; las Resoluciones 756 y 1452 de la Secretaría General; y;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena, en su Artículo 83, establece que, cuando se trate de productos no producidos en la Subregión, cada país podrá diferir la aplicación de los gravámenes comunes hasta el momento en que la Secretaría General verifique que se ha iniciado su producción en la Subregión;

Que, asimismo, existen normas comunitarias y nacionales que hacen referencia a la producción subregional o a los bienes no producidos en la Subregión, tal como es el caso del artículo 15 de la Decisión 416 -Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías-, lo que evidencia que la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión (en adelante, NBNP) no solamente se utiliza con fines arancelarios;

Que de conformidad con el artículo 4 de la Decisión 370, corresponde a la Secretaría General modificar la NBNP, identificados en tér-

minos de la Nomenclatura Común NANDINA, con arreglo a los procedimientos establecidos en la Resolución 756 – Procedimiento para la actualización de la Nómina de Bienes No Producidos y la Nómina de Producción Exclusiva del Perú;

Que la Resolución 756 establece en su artículo 7, que las solicitudes para excluir productos de la NBNP deberán contener los datos de las empresas que se encuentren produciendo el bien respectivo y deberán especificar claramente los productos clasificados a nivel de nomenclatura NANDINA, incluyendo, de ser el caso, las características que permitan distinguir al bien de los demás que se clasifican en la misma subpartida;

Que el Gobierno de Colombia solicitó el pasado 27 de setiembre de 2012, mediante comunicación enviada por correo electrónico, actualizar la NBNP, excluyendo los "Rollo de película de poliéster metalizada impresa" de la subpartida NANDINA 3920.62.00;

Que para dichos efectos el Gobierno del citado País Miembro cumplió con adjuntar a su solicitud la ficha técnica de verificación de producción de la empresa MINIPACK S.A.S., debidamente diligenciada, junto con el registro vi-



gente de productor de bienes nacionales emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como documentación relacionada con las especificaciones técnicas del producto;

Que, posteriormente, mediante correo electrónico remitido el 1 de octubre de 2012, el Gobierno de Colombia presentó una nueva solicitud de actualización de la NBNP, a fin de excluir el "Cromato básico de zinc y potasio" de la subpartida NANDINA 2842.90.90;

Que junto con su solicitud, el citado País Miembro cumplió con adjuntar la ficha técnica de verificación de producción de la empresa NUBIOLA COLOMBIA PIGMENTOS S.A., debidamente diligenciada, junto con el registro vigente de productor de bienes nacionales emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como documentación relacionada con la información técnica del producto;

Que, con posterioridad a ello, la República de Colombia solicitó el día 2 de octubre de 2012, mediante correo electrónico, actualizar la NBNP, a efectos de excluir las "Agujas para tocadiscos" de la subpartida NANDINA 8522.90.90;

Que respecto a dicha solicitud, el Gobierno de dicho País Miembro remitió la ficha técnica diligenciada de verificación de producción de la empresa NORMARH S.A.S., junto con el registro vigente de productor de bienes nacionales emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como fotografías en las que se detalla el proceso de producción del producto en cuestión;

Que, finalmente, Colombia solicitó el día 3 de octubre de 2012, mediante comunicación enviada por correo electrónico, actualizar la NBNP, excluyendo las "Cápsulas duras de gelatina de dos piezas, vacías" de la subpartida NANDINA 9602.00.10;

Que junto con su solicitud, dicho País Miembro proporcionó a este órgano comunitario la ficha técnica de verificación de producción de la empresa C.I. FARMACÁPSULAS S.A., (diligenciada), junto con el registro vigente de productor de bienes nacionales emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

Que la Secretaría General analizó la información proporcionada por el Gobierno de Colombia, donde se detalla la identificación de los productos, especificaciones técnicas, proceso productivo y materias primas e insumos, encontrando que existe además información acerca de la demanda interna y exportaciones realizadas;

Que en virtud a ello, se puede concluir que existe producción en Colombia de los bienes comprendidos en las subpartidas NANDINA 3920.62.00, 2842.90.90, 8522.90.90 y 9602.00.10, razón por la cual corresponde a la Secretaría General acoger favorablemente las solicitudes presentadas por dicho País Miembro;

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Actualizar la Nómina de Bienes No Producidos en la Subregión con el fin de excluir los siguientes productos:

Subpartida NANDINA	Productos
2842.90.90	Cromato básico de zinc y potasio.
3920.62.00	Rollos de película de poliéster metalizada impresa.
8522.90.90	Agujas para tocadiscos.
9602.00.10	Cápsulas duras de gelatina de dos piezas, vacías.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de octubre del año dos mil doce.

ADALID CONTRERAS BASPINEIRO  
Secretario General a.i.